

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Septiembre de 2023

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO –UDI

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 021
(SEPTIEMBRE 12 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO – UDI

El Consejo Directivo de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y:

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

La ley 115 de 1994 “por medio de la cual se expide la ley general de educación” en su artículo 109 establece como finalidad, en la formación de educadores, desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber para fortalecer el saber específico y preparar a los educadores para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

La Resolución 18583 de 2017, establece “el currículo debe asegurar, de igual manera, componentes formativos y espacios académicos destinados a la investigación y la práctica educativa y pedagógica, con la supervisión adecuada para respaldar su evaluación y crítica en relación con los aprendizajes que se fomentan”.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, le corresponde a la Junta Directiva adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar un nuevo Reglamento de prácticas pedagógicas de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que se hace necesario adoptar un nuevo reglamento de prácticas, para apoyar el logro de los objetivos generales planteados en el PEI de la UDI.

ACUERDA

PRIMERO: Crear el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS cuyo texto anexo hace parte del presente Acuerdo en todos sus términos.

El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier otro que le sea contrario.

Dado en Bucaramanga a los 12 días del mes de septiembre de 2023.

JAIRO CASTRO CASTRO
Presidente Consejo Directivo

WILSON REY PEDROZA
Secretario Consejo Directivo

PREÁMBULO

Para la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- es importante que todos sus procesos se reglamenten y estén en concordancia con su Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional. En el presente documento se reglamentan las prácticas pedagógicas que deben cumplir los estudiantes como parte de su plan de estudios en la UDI, el cual se enmarca dentro de la normatividad institucional legal vigente.

La Práctica Pedagógica se concibe como un proceso de autorreflexión, que se convierte en el espacio de conceptualización, investigación y experimentación didáctica, donde el estudiante aborda saberes de manera articulada y desde diferentes disciplinas que enriquecen la comprensión del proceso educativo y de la función docente en el mismo. (Ministerio de Educación Nacional, 2023)

La práctica pedagógica tiene como propósito fundamental, entre otros aspectos, i) la formación intelectual, ética, estética de los sujetos; ii) la interlocución entre sujetos y saberes; iii) el reconocimiento de contextos; iv) la generación y transferencia de conocimientos pedagógicos y disciplinares; v) la formación disciplinar, pedagógica y práctica; vi) la reflexión sobre la acción; y vii) el desarrollo de las competencias del profesional de la educación.

Este componente académico se convierte en un escenario de confrontación entre los procesos de formación y las realidades educativas, enfrentando innumerables situaciones originadas en el ambiente educativo. Esta reflexión fomenta aspectos clave, como la formación intelectual, ética y estética de los sujetos, la interlocución entre sujetos y saberes, el reconocimiento de contextos, la generación y transferencia de conocimientos pedagógicos y disciplinares, así como la formación disciplinar, pedagógica y práctica.

En el contexto colombiano, la evolución hacia un sistema de evaluación para educadores en servicio destaca la necesidad de una relación más armónica entre la práctica pedagógica y el componente teórico, con el objetivo de alcanzar niveles superiores de pertinencia y calidad. Bajo este nuevo modelo de evaluación, la práctica deja de ser simplemente un lugar de aplicación de teorías para convertirse en un escenario que facilite el diálogo entre conceptos, concepciones y teorías educativas y pedagógicas desde los primeros momentos del proceso formativo del maestro. (Ministerio de Educación Nacional, 2023).

La Práctica pedagógica forma parte integral de los diseños curriculares de los programas académicos de pregrado en licenciatura que ofrece la Institución, su realización es obligatoria y están debidamente reguladas por políticas, procesos y procedimientos establecidos en el presente documento para los estudiantes y las instituciones con las que se realicen convenios. Las Prácticas Pedagógicas son administradas por la Dirección de Proyección Social y Extensión de la Institución, bajo la orientación de los Directores de Programa y la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

El presente Reglamento regula los aspectos relacionados con la práctica pedagógica de los estudiantes matriculados en los programas de licenciatura de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, sus relaciones con las instituciones educativas y organizaciones sin ánimo de lucro y los respectivos supervisores de práctica y asesores académicos.

ARTÍCULO 2. ESTUDIANTE EN PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Se denomina estudiante en práctica pedagógica a aquel que matrícula esta opción en el período académico correspondiente y ha sido asignado a una institución de acuerdo a las características del proceso formativo acorde al plan de estudios y en concordancia con el acta de inicio previamente firmado por las partes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONESBÁSICAS

ARTÍCULO 3. PRÁCTICA PEDAGÓGICA

La práctica pedagógica hace referencia a los procesos de apropiación de saberes y prácticas que configuran el ejercicio profesional del licenciado. La práctica pedagógica abarca el proceso de formación, conceptualización, observación, transposición, interacción o intervención, investigación, innovación y experimentación en los diferentes entornos de interacción educativa escolares.

En este contexto, se reconocen la observación, la inmersión y la investigación como ejercicios fundamentales a partir de los cuales el futuro docente aplica y comprende el sentido formativo de los escenarios propios del desempeño profesional. A través de esta experiencia, los educadores en formación deben comprender y adaptar las dinámicas en diversos ambientes de aprendizaje, tanto en el aula como en su contexto, para reconocer las diferencias y modalidades en la formación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, asociándose con el campo de formación y la disciplina que se enseña. **(Ministerio de Educación Nacional, 2023).** Este proceso se desarrolla previa programación y autorización del comité de práctica y dirección de programa académico.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Con fundamento en lo establecido en la Resolución 18583 de 2017 y la Normatividad interna de la UDI, se establecen los siguientes objetivos para la realización de la práctica Pedagógica así:

a) Desarrollar habilidades pedagógicas, investigativas, tecnológicas y comunicativas en los ámbitos cognitivo, actitudinal y procedimental para la implementación y evaluación de estrategias didácticas efectivas.
b) Fomentar la habilidad de observar y analizar situaciones pedagógicas de manera reflexiva, identificando fortalezas y áreas de mejora en la práctica docente.
c) Desarrollar habilidades de gestión del aula para el manejo de estrategias didácticas que propicien el diseño de ambientes de aprendizaje significativo donde se favorece el ejercicio de la autonomía.
d) Promover la capacidad de realizar investigaciones educativas básicas, identificando preguntas de investigación relevantes y aplicando métodos de investigación adecuados acorde a la naturaleza de la práctica.
e) Desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes entornos educativos, reconociendo y respondiendo a las necesidades y características específicas de los estudiantes.
f) Establecer un compromiso con el desarrollo profesional continuo, identificando áreas de crecimiento y participando en oportunidades de aprendizaje a lo largo de la carrera.
g) Desarrollar habilidades de observación y comprensión del entorno escolar, identificando la dinámica de la institución, sus valores, normas y características específicas.
h) Aprender a realizar evaluaciones formativas que permitan un seguimiento continuo del progreso de los estudiantes, identificando áreas de mejora y ajustando las estrategias pedagógicas en consecuencia.

i) Adquirir habilidades para trabajar con la diversidad en el aula, reconociendo y atendiendo las necesidades individuales de los estudiantes, incluyendo aquellos con diferentes estilos de aprendizaje y habilidades.
j) Fortalecer las habilidades de comunicación y relaciones interpersonales con estudiantes, colegas y padres de familia, creando un ambiente colaborativo y de confianza.
k) Fomentar el compromiso ético y profesional, demostrando responsabilidad, respeto y ética en todas las interacciones con estudiantes, colegas y la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 5. FASES DE LA PRÁCTICA

En la Universidad de Investigación y Desarrollo-UDI las prácticas desarrolladas en los programas de licenciatura responden a los lineamientos nacionales para la intervención en el aula en concordancia con lo establecido en la Resolución 18583 de 2017.

La práctica pedagógica cuenta con tres fases, descritas a continuación:

Fase 1. Planificación:

En esta fase los estudiantes reciben la inducción al proceso, dependiendo de la naturaleza de la práctica que espera desarrollar, se definen los objetivos, criterios de evaluación, formatos y se diseña el plan detallado de trabajo; el cual es el punto de partida para la firma del acta de inicio del proceso de práctica**.** En este primer momento se hace la distribución de la práctica y se organiza la primera visita a la institución para iniciar su proceso.

Fase 2. Deconstrucción:

Corresponde al ejercicio de análisis, reflexión e interpretación de los registros que realiza el estudiante sobre el proceso de intervención pedagógica consignado en el diario de campo o bitácora. Este primer análisis le debe permitir al estudiante seleccionar algunas categorías propias de la naturaleza de la práctica y confrontarlas con su ejercicio profesional. La observación en cada una de las prácticas consta de un instrumento que será socializado por el asesor académico al iniciar el proceso. Para aquellas prácticas pedagógicas de índole investigativa, se encarga a los estudiantes, bajo la guía del asesor de práctica, la creación de sus propios instrumentos destinados a la recopilación de datos y su consiguiente interpretación.

Fase 3. Reconstrucción:

Este momento conlleva la reflexión crítica acerca de la práctica pedagógica, focalizándose en la identificación consciente de las fortalezas y debilidades inherentes a la intervención realizada. Esta fase culmina con la presentación del informe de práctica, en el cual el estudiante lleva a cabo una evaluación exhaustiva de su desempeño pedagógico. En dicho informe, se establecerán y analizarán los aprendizajes adquiridos durante el transcurso de la práctica pedagógica. En concordancia con la naturaleza inherente de esta práctica, el estudiante no solo entrega un producto tangible resultado de su intervención, sino que proporciona también una reflexión crítica que contextualiza y profundiza en el proceso seguido. Este enfoque permite una comprensión más holística y fundamentada de la práctica pedagógica, abordando no sólo los resultados tangibles, sino también las lecciones aprendidas y las áreas susceptibles de mejora.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE PRÁCTICA

De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, en el documento: La práctica pedagógica como escenario de aprendizaje; los programas de licenciatura en la UDI, se manejan tres tipos de prácticas:

Práctica de observación: El estudiante observa (la dinámica de aula o de la institución, la dirección de grupo, la enseñanza de una disciplina, etc.) en contexto de desempeño y de acuerdo a la naturaleza del programa. Esta actividad académica se desarrolla teniendo en cuenta los formatos y protocolos establecidos por la UDI.

Práctica de inmersión: El estudiante desarrolla Procesos de Enseñanza en un aula de clase de un establecimiento educativo acompañado por un Asesor académico y un supervisor de prácticas. Esta actividad académica se desarrolla teniendo en cuenta los formatos y protocolos establecidos por la UDI.
El acompañamiento del docente de aula le permite confrontación y retroalimentación de estilos de enseñanza continua generando preguntas que suscitan aprendizaje teóricos en otras disciplinas. MEN (2013).

Práctica de investigación: El estudiante lleva a cabo procesos de investigación formativa de manera simultánea con su práctica pedagógica en el aula, lo que le permite fortalecer tanto su dominio disciplinar como sus habilidades pedagógicas e investigativas. Esta actividad académica se desarrolla teniendo en cuenta los formatos y protocolos establecidos por la UDI.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Para que un estudiante pueda realizar la práctica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en el curso de práctica de acuerdo al plan de estudios y cumplimiento de créditos académicos.
b) Contar con la aceptación de la Institución Educativa, de acuerdo a la designación por la dirección del programa.
c) Tener la disponibilidad de tiempo para realizar la práctica de acuerdo con las horas estipuladas en el plan de estudios.
d) Asistir al Seminario Informativo de la práctica en el semestre inmediatamente anterior al que se va a matricular.
e) Aceptar los términos y las condiciones que se exponen en el seminario informativo de las prácticas y presentar para la legalización de la misma.
f) Estar afiliado a una Entidad Prestadora de Salud (EPS) ya sea en el régimen contributivo o subsidiado en calidad de cotizante o beneficiario.
g) Reportar la afiliación a la ARL por la institución que tenga la responsabilidad de realizar el pago de la misma, de acuerdo al decreto 055 del 14 enero de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 8. CONTROL DE LAS PRÁCTICAS

La Dirección del Programa es el organismo de control y es la encargada de las aprobaciones de las prácticas. La Dirección de Proyección Social y Extensión se ocupa por su parte de organizar la información en el Sistema de Información de Prácticas- SIP y realizar el seguimiento desde su inicio, durante su desarrollo y hasta el término de las mismas.

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS

El Comité de Prácticas está conformado por los siguientes miembros principales o sus delegados:

- Vicerrector Académico.
- Director de Proyección Social.
- Decanos de Facultad.
- Directores de Programas.
- Docentes.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS

Son funciones del Comité de Prácticas:

- Realizar seguimiento periódico al desempeño de estudiantes y tutores durante el desarrollo de la práctica.
- Proponer alternativas para que el proceso de la práctica pedagógica sea un ejercicio exitoso.
- Buscar soluciones a las problemáticas que se puedan presentar en los diferentes entornos educativos.
- Establecer directrices para alcanzar las metas propuestas a través de los diferentes tipos de prácticas pedagogías.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios de práctica

para el estudiante y la institución.

- Tomar decisiones en casos de incumplimiento a los convenios de prácticas y asesorar a los estudiantes, docentes e instituciones involucradas en la práctica.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN

La Dirección de Proyección Social y Extensión realizará las siguientes funciones en lo que a las prácticas pedagógicas se refiere:

- Revisar la documentación cargada por el estudiante en el Sistema de Información de Prácticas – SIP de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal fin.
- Interactuar con el medio externo para lograr convenios de prácticas.
- Capacitar a los estudiantes y asesores académicos para el correcto cumplimiento de las funciones con respecto a las prácticas.
- Gestionar las firmas del Vicerrector Académico y el Rector en los formatos así establecidos.
- Realizar el seguimiento en cuanto a la presentación de los informes y el normal desarrollo de la práctica por parte de los estudiantes y asesores académicos.
- Orientar al asesor de práctica y al Director del Programa en los casos que así se amerite.

ARTÍCULO 12. ASESOR ACADÉMICO

Es el profesional idóneo, seleccionado por la dirección del programa, de acuerdo con los criterios y perfiles definidos, con formación pedagógica para direccionar la práctica pedagógica en las licenciaturas en la UDI.

El Asesor Académico deberá cumplir las siguientes funciones:

- Verificar que las instituciones educativas en las que se realice la práctica cuenten con las condiciones idóneas para su desarrollo y con convenio vigente.
- Realizar el primer contacto con la institución para determinar la necesidad de estudiantes practicantes por institución, cursos y supervisores de práctica. En esta primera visita se explica el objetivo de la práctica, las responsabilidades y formatos de evaluación.
- Acompañar al estudiante en su primer día de prácticas y presentarlo formalmente en la Institución.
- Realizar por lo menos tres (3) visitas a las instituciones para evaluar la gestión de la práctica y presentar informe en el formato PR-08 ante la dirección del programa y Proyección Social y Extensión.

- Asesorar académicamente y metodológicamente a los estudiantes a su cargo para alcanzar las metas propuestas.
- Realizar seguimiento a través de los informes escritos periódicos que le permita evaluar el desempeño de los estudiantes y el nivel de desarrollo de las competencias durante su proceso de formación.
- Asistir a las reuniones del Comité de Prácticas a las que se convoque, con el fin de rendir un informe sobre el desempeño de los estudiantes que están a su cargo.
- Mediar en los posibles conflictos que se presenten en el desarrollo de las prácticas y contribuir a su solución.
- En los cursos que cuenten con créditos teóricos desarrollar la fundamentación disciplinar acorde a los espacios establecidos por la universidad.

ARTÍCULO 13. SUPERVISOR DE PRÁCTICA

Es el profesional idóneo con experiencia, designado por la institución, el cual recibe al estudiante, deberá cumplir las siguientes funciones:

- Coordinar con el estudiante practicante la programación de contenidos teóricos a desarrollar durante su espacio de intervención de acuerdo a los requerimientos del grado escolar donde desarrolle la práctica.
- Mantener comunicación con la UDI a través del Asesor Académico, a fin de informar acerca del desarrollo de la práctica y su proceso evaluativo.
- Facilitar los insumos necesarios para el cumplimiento de la práctica lo mismo que los espacios físicos y demás elementos necesarios para el desempeño del practicante.
- Brindar inducción, apoyo y asesoría al estudiante en práctica para facilitar el desarrollo de las actividades designadas.
- Evaluar el desempeño del estudiante de acuerdo a los formatos establecidos por la UDI.
- En caso de la práctica de intervención en espacios no escolarizados, el representante legal o quien esté a cargo de supervisar el cumplimiento de la práctica estará en condición de firmar y avalar los formatos de evaluación de la intervención de acuerdo a los parámetros establecidos por la UDI.

CAPÍTULO IV

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 14. SOCIALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Las generalidades de las prácticas pedagógicas se socializan previamente; para tal fin la Dirección de Proyección Social y Extensión junto a la dirección del programa programará una reunión donde deben asistir todos los estudiantes que van a realizar la práctica de acuerdo al plan de estudios, además, donde se expondrán las fechas, procedimientos y todos los aspectos relevantes a tener en cuenta.

ARTÍCULO 15. POSTULACIÓN A LA PRÁCTICA

Después de la reunión de socialización los estudiantes deben:

- Ingresar a la página web de la Institución a Proyección Social y Extensión y descargar los formatos correspondientes a la práctica.
- Entregar el formato PR-01 “Hoja de Vida del Estudiante” diligenciado a la Dirección de Programa respectiva, donde oficialmente se canalizarán todos los procesos de selección de prácticas.
- Proporcionar el acta de conocimiento de los términos de la práctica por parte del estudiante.
- Presentación del estudiante a la institución educativa por parte del director de programa.

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE A LA INSTITUCIÓN

Los Directores de Programa en su calidad de unidad de apoyo académico establecerán vínculos con las instituciones en convenio para la selección de los espacios de intervención. Para esto enviarán a las mismas el formato PR-02 “carta de intención de prácticas” donde se presentan los estudiantes y se solicitan los espacios de acuerdo al número de estudiantes inscritos.

ARTÍCULO 17 ACTA DE INICIO

Seleccionados los espacios de práctica por institución, se realiza el acta de inicio de práctica, en la cual se establecen las características de la práctica y los compromisos por cada uno de los implicados. Este documento se firma y una copia reposa en la institución y la original se carga en el Sistema de Información de Prácticas.

CAPÍTULO V

DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 18. DOCUMENTO PARA EL INICIO DE LA PRÁCTICA

Una vez distribuidos los estudiantes practicantes en los espacios de práctica y firmadas las actas de inicio, el estudiante debe cargar los documentos en el Sistema de Información de Prácticas-SIP de la siguiente manera:

- Formato PR-04 “Inscripción práctica.
- Fotocopia de la cédula.
- Certificado de afiliación de la Entidad Prestadora de Salud.
- Fotocopia del carnet estudiantil.
- Acta de compromiso PR-05.
- Hoja de vida PR-01.
- Formato de solicitud y aprobación de la práctica PR04.
- Acta de conocimiento de los términos de la práctica.
- Acta de inicio.
- Certificado de la ARL.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes cargar los documentos en el Sistema de Información de Prácticas-SIP deben realizar la legalización académica y financiera del semestre.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes en modalidad virtual, deben cargar los documentos descritos anteriormente al curso académico virtual Práctica correspondiente.

ARTÍCULO 19. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA

La fecha de inicio de la práctica, corresponde a la fecha del acta de inicio y su duración estará directamente relacionada con los créditos académicos de la misma.

Una vez cargado los documentos en el Sistemas de Información de Prácticas-SIP revisados y avalados por Proyección Social y Extensión el estudiante recibirá una notificación al correo para dar inicio a la práctica.

PARÁGRAFO. La duración de la práctica pedagógica está sujeta a los créditos académicos del curso y el acta de inicio firmada con la Institución educativa.

CAPÍTULO VI CRONOGRAMA DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 20. CRONOGRAMA DE PRÁCTICAS

Corresponde a la Dirección de Proyección Social y Extensión establecer el cronograma que contenga la siguiente información, dispuesto en la página institucional en el calendario académico de Proyección Social:

- Reuniones de capacitación.
- Periodo para entrega de documentos y legalización de la practica
- Fecha para la entrega de informes por parte de los estudiantes
- Periodo para la entrega de notas por parte de los docentes
- Fechas de entrega de los respectivos informes.
- Fechas de la visita.

PARÁGRAFO:

El Asesor Académico realizará durante el semestre tres (3) visitas a cada una de las instituciones en donde haya estudiantes en práctica a fin de hacer un seguimiento al desarrollo de la misma y realizar los correspondientes correctivos si el caso lo amerita. Las visitas se realizarán una al inicio, otra a la mitad del proceso y otra al finalizar la práctica y quedarán

registradas en el formato PR08- Visita de práctica pedagógica.

CAPÍTULO VII
SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

La práctica en los programas de licenciatura en la UDI, se calificará con notas comprendidas entre cero puntos cero (0.0) y cinco puntos cero (5.0). La calificación mínima para aprobar será de tres puntos cinco (3.5). El estudiante en su práctica será evaluado por el Asesor Académico y el superviso de práctica de acuerdo a los formatos establecidos por la UDI.

ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN POR PARTE DEL ASESOR ACADÉMICO

El Asesor Académico otorgará el sesenta por ciento (60%) de la nota final luego de analizar los informes de avance tanto del estudiante como los gestionados por él, de acuerdo a los siguientes entregables:

Presentación de la propuesta de intervención ……20%
Calificación obtenida en las visitas de observación de práctica. 20%

Informe final de la práctica …… 15%

Sustentación de la práctica ……. 5%

PARÁGRAFO: La pérdida de la práctica pedagógica no es habilitable y sólo se puede cancelar en casos excepcionales que serán estudiados en el Comité de prácticas.

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DE PRÁCTICA

El supervisor de práctica evaluará el desempeño del estudiante de acuerdo al formato suministrado por la UDI, evaluando sus competencias disciplinares y habilidades docentes, la calificación obtenida en dichas observaciones equivale al 40% de la calificación final de la práctica correspondiente.

ARTÍCULO 24. COLECTIVO DE PRÁCTICA

Recibidas las evaluaciones de cada una de las partes implicadas en el proceso, el Asesor Académico realizará una retroalimentación del proceso destacando de manera general las fortalezas del grupo y las oportunidades de mejora. El ejercicio de retroalimentación permitirá reflexionar acerca de las alternativas de mejoramiento para el inicio de su próximo ejercicio profesional.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE NOTAS

Recibidas las evaluaciones de cada una de las partes implicadas, se registran en el Sistema de Información de Práctica- SIP y el sistema académico dispuesto por la universidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS:

a) Los consagrados en el Reglamento Estudiantil vigente de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.
b) Asistir a la socialización, fundamentación, laboratorios, asesorías de prácticas y a las reuniones convocadas por la dirección de Proyección Social y Extensión, Director de Programa y el Asesor Académico.
c) Asumir una adecuada presentación personal y manifestar actitudes en concordancia con su rol como futuro profesional de la UDI, haciendo uso correcto del uniforme.
d) Reconocer y acatar las normas de la institución en donde está realizando la práctica.
e) No intervenir en decisiones administrativas adoptadas por la institución.
f) Mantener comunicación constante con los Asesores Académicos, los Directores de Programa y la Dirección de Proyección Social y Extensión de la UDI.
g) Presentar los informes de avance en las fechas y en los formatos estipulados, asistir al colectivo de práctica y sustentación de la misma.
h) Cumplir la intensidad horaria de la práctica y lo reglamentado en sus fases y

características de cada una de las prácticas.

i) Velar por el cuidado de la planta física, muebles, equipos y materiales de la institución donde realice la práctica y evitar llevar al sitio de práctica implementos que afecten la seguridad personal como celulares, portátiles, carros, motos, joyas, entre otros.

j) Asumir comportamientos éticos, respetuosos y cordiales con todos los miembros de la comunidad educativa del centro de Práctica.

k) Entregar en forma oportuna la planeación de las estrategias didácticas de intervención, los diarios pedagógicos, y los informes solicitados por el Asesor Académico o el Supervisor de prácticas.

l) En caso de una urgencia o ausencia informar de manera inmediata al Asesor Académico y al Supervisor de práctica.

m) La no observación de los deberes será entendida como falta grave conforme a lo estipulado en el Reglamento Estudiantil de la UDI.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en las entregas o inasistencia al sitio de práctica -sin causas justificadas-, a cualquiera de los compromisos del estudiante practicante tendrá como calificación Cero puntos Cero (0.0).

Se consideran causas justificadas:

- Enfermedad del estudiante practicante, con certificado médico.

- Desastre físico, avalancha, terremoto, incendio, deslizamiento, bloqueo de vías por derrumbes, entre otros, demostrado por una autoridad competente del Gobierno.

- Permisos escritos emitidos por la UDI o por el Programa para la representación de la Universidad en eventos académicos, científicos, artísticos o deportivos.

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS:

a) Recibir inducción, asesoría, orientación y sugerencias pedagógicas, científicas y en TIC, que contribuyan al pleno desarrollo de sus competencias pedagógicas.

b) Ser ubicados en una institución educativa que cumpla los requisitos de formación pedagógica.

c) Conocer con antelación los criterios de evaluación y recibir dentro del tiempo reglamentario,

una evaluación con sus fortalezas, aciertos, debilidades y recomendaciones.

d) Ser escuchado y atendido en caso de sugerencias, reclamos o propuestas pedagógicas y didácticas relacionadas con la práctica.

e) Solicitar la revisión de los informes, cuando no esté de acuerdo con la calificación precisando los motivos.

CAPÍTULO VIII
ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 28. FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

- Las previstas en el Reglamento Estudiantil vigente de la UDI.
- Toda actitud opuesta a las normas de convivencia.
- La inasistencia a los controles de supervisión y al sitio de práctica sin justificación y sin previo aviso.
- El hurto, fraude y manipulación de datos demostrados durante el desarrollo de las prácticas.
- Presentarse al sitio de práctica en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, alucinógenas o bebidas alcohólicas. Su calificación será de cero puntos cero (0.0).
- El abandonar su sitio de práctica sin previo aviso y antes de culminar su jornada pedagógica.
- Entrega de documentación falsa.
- Falsificación de firmas de asesores académicos, supervisores y demás que intervengan en el proceso de legalización de la práctica.

ARTÍCULO 29. SANCIONES

Las sanciones estarán comprendidas desde la amonestación verbal, la pérdida de la práctica, hasta la pérdida definitiva de la matrícula académica.

PARÁGRAFO:
En concordancia con los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, el Comité de Prácticas, con conocimiento y aprobación del señor Rector, aplicará las sanciones y su gradación de acuerdo con la circunstancia, modalidad y causas de los hechos que constituyen falta en la práctica.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA

Por tratarse de una actividad académica de carácter práctico, el estudiante puede perder la práctica por cualquiera de los motivos que se detallan a continuación y su nota final será de cero, punto, cero (0.0):

- Abandonar la práctica sin justa causa y sin informar a la dirección de Proyección Social y Extensión y Comité de Práctica.
- Ser desvinculado por parte de la institución por violación de sus normas, reglamentos o por bajo rendimiento en el proceso de práctica.
- No aceptar las condiciones e indicaciones de la Universidad y/o del escenario de práctica.
- Incumplir lo establecido en el presente reglamento.
- Cuando su calificación final sea menor al mínimo establecido por la UDI el cual es de tres, punto, cinco (3.5).
- La práctica pedagógica no es validable, ni habilitable, ni homologable, por lo tanto, en caso de pérdida, el estudiante debe repetirla.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 31. DISTINCIÓN A LA EXCELENCIA EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL PEDAGÓGICA.

Se crea “La Distinción a la excelencia en la práctica profesional pedagógica ***JAIRO CASTRO CASTRO CASTRO***, para el estudiante que, por promoción o cohorte, haya obtenido el mayor promedio general acumulado (PGA) y la calificación más alta de su promoción en el promedio acumulado de su práctica durante su formación como licenciado en cada uno de los programas académicos de la UDI.

ARTÍCULO 32.

Publicar y divulgar el presente Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 12 días del septiembre de 2023.



JAIRO CASTRO CASTRO
Presidente Consejo Directivo



WILSON REY PEDROZA
Secretario Consejo Directivo